Año de 1947 — Miércoles 24 de Diciembre — Núm. 155

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 10 de Noviembre de 1947 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Segovia y el Juzgado de Primera Instancia de Cuéllar.

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador civil de Segovia y el Juzgado de Primera Instancia de Cuéllar, con ocasión de un recurso de alzada interpuesto por el vecino de esta localidad don Tomás Lozano Sanz, contra multa impuesta al mismo por el Alcalde de su Ayuntamiento.

Resultando que en veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres el Alcalde de Cuéllar impuso multa de diez pesetas al vecino de aquella localidad don Tomás Lozano Sanz, por infracción de las ordenanzas municipales en materia sanitaria; interponiendo el interesado recurso de reposición contra la expresada resolución, y denegado, recurrió ante el Juzgado de Primera Instancia contra el acuerdo desestimatorio del recurso de reposición.

Resultando que en catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, el Juez de Primera Instancia, fundándose en lo dispuesto en el artículo ciento noventa y tres del Estatuto Municipal y apartados E) y A) de la base catorce de la Ley de Bases de Régimen Local, dictó fallo por el que decidía inhibirse del conocimiento del asunto a favor de la autoridad gubernativa, remitiéndose en consecuencia, lo actuado al Gobernador civil de la provincia;

Resultando que la Abogacía del Estado informó, en esencia, que, de conformidad con lo ordenado en el número once del artículo ochenta y tres y en el artículo ochenta y cuatro de la Ley Municipal vigente, en el momento de producirse las actuaciones de referencia el Alcalde había obrado en uso de las atribuciones propias de su autoridad municipal y no como delegado del Gobierno, por lo que el reconocimiento del recurso interpuesto contra un acuerdo que dimanaba de tal potestad debía ser conocido por el Juez de Primera Instancia y no por el Gobernador civil de la provincia; argumentos que hizo suyos esta última autoridad, requiriendo en diez de Enero de mil novecientos cuarenta y siete al Juez de Primera Instancia de Cuéllar para que entendiese en el recurso de alzada interpuesto por don Tomás Lozano contra el precitado acuerdo de la Alcaldía, sin que conste en el expediente la fecha en que éste requerimiento fué recibido por el Juzgado;

Resultando que en veintiocho del mismo mes el Ministerio Fiscal emitió dictamen manifestando que la Alcaldía de Cuéllar, al sancionar a don Tomás Lozano, obró dentro de las atribuciones que le reconoce el caso undécimo del artículo ochenta y tres de la Ley Municipal, de treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres del propio texto, en su número séptimo, la mencionada autoridad cumplió con el deber que éste le impone, remitiendo al Tribunal correspondiente el mencionado expediente; por todo lo cual entiende que el repetido recurso debe ser resuelto por el Juzgado de Primera Instancia;

Resultando que en primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete el Juez de Primera Instancia dictó auto, según el cual, no hallándose conforme con la decisión de la mencionada Autoridad gubernativa, insiste en la sentencia dictada en once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis—se refiere, sin duda, al auto de catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis—, declarándose incompetente para conocer en el recurso de alzada interpuesto por don Tomás Lozano, comunicándose esta resolución al Gobernador Civil de la provincia;

Resultando que en once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete esta Autoridad remitió las actuaciones de la Presidencia del Gobierno para resolución del conflicto, de acuerdo, según manifiesta, con lo dispuesto en el Real Decreto de ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete.

Vistos: los artículos diez y once del Real Decreto de ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, que ordenan comunicar el asunto a las partes, citarles y celebrar la vista correspondiente antes de dictar auto, declarándose o no competente la autoridad judicial;

El artículo diecisiete del propio texto, según el cual, «el Gobernador, oida la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes a la recepción lel oficio, dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo o no estimarse competente»;

El artículo veintiocho del mismo Real Decreto, en su segundo inciso, según el cual, «en la sustanciación... de las competencias negativas se observarán las prescripciones que para las positivas establece este Decreto»;

Considerando que la presente cuestión de competencia negativa ha sido suscitada por el Gobernador civil de Segovia al negarse a conocer en el recurso de alzada interpuesto ante el Juzgado de Primera Instancia de Cuéllar por don Tomás Lozano contra multa impuesta al mismo por el Alcalde de dicha localidad;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo veintiocho del Real Decreto de mil ochocientos ochenta y siete, la sustanciación de la presente cuestión en competencia nenegativa debió ajustarse en todos sus trámites a lo previsto en dicho texto para las positivas;

Considerando que la Autoridad judicial omitió la comunicación, citación y vista, a que se refieren los artículos diez y once del citado Real Decreto;

Considerando que posteriormente el Gobernador civil omitió la nueva comunicación al Juzgado a que hace referencia el artículo dieciséis, enviando directamente el expediente al Gobierno:

Considerando que ambos requisitos son totalmente esenciales, por lo que ha de considerarse nulo lo actuado a partir del momento inmediatamente anterior al en que se cometió la primera omisión señalada;

De confonrmidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada la presente competencia y que no ha lugar a resolver lo acordado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E., 13 de Dibre, n.º 347.)

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de los precios oficiales que regirán como únicos en esta provincia, durante la semana 21 al 27 del corriente mes, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	8,788	8,20 litro
Alubias	6,00	6,50 kilo
Arroz	3,32	3,50
Azúcar	6,25	6,50
Algarrobas mondadas	2,70	3,00
Café	32,09	37,00
Chocolate	9,00	9,50
Garbanzos	6,50	7,00
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Jabón	4,10	4,50
Lentejas	5,00	5,50
Leche condensada	4,92	5,20 bote
Manteca	13,20	14,00 kilo
Manteca fundida	14,45	17,00
Pasta para sopa	4,60	5,00
Patatas	1,00	1,10
Puré	2,655	3,00
Tocino	13,70	14,50
Alpiste		1,00
Leche de vaca (domicilio)		2,00 litro
Leche de vaca (despacho)		1,85
Leche de vaca (provincia)		1,60
Pulpa seca de remolacha		0,572 kilo
Torta de coco y palmiste		1,30
Carbón vegetal de primera clase		0,79
Carbón vegetal de segunda clase		0,61
Cisco		0,49
Picón		0,43
Leña de primera clase		0,35
Leña de segunda clase		0,33

Precio del pan		*Precio de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.— Pieza de 80 gramos,	0,45 pesetas;	578,77 Qm.	594,35 Qm.
2.ª categoría.— Pieza de 100 gramos,	0,40 pesetas;	382,20 Qm.	397,78 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 150 gramos,	0,45 pesetas;	264,04 Qm.	279,62 Qm.
3.ª categoría.— Pieza de 450 gramos,	1,25 pesetas;	252,52 Qm.	268,10 Qm.

Segovia, 22 de Diciembre de 1947.—*El Gobernador Civil-Presidente*, Joaquín Pérez Villanueva.

2639

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Entrega de cupos forzosos

Como ampliación a mi circular 1.001 y oficio complementario SN 50, por los que se daban normas para la fijación y entrega de los cupos forzosos, se hace público para conocimiento de los productores de garbanzos, que se señala como fecha tope, a todos los efectos, para liquidar las entregas de todos los cupos señalados de dicha leguminosa, la de 15 de Enero próximo.

Pasado dicho día, las Delegaciones Locales remitirán una relación certificada de todos los productores que les falte por entregar alguna cantidad.

Segovia, 20 de Diciembre de 1947.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2630

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de los corrientes, modificaciones en las Ordenanzas de exacciones que han de regir en el próximo ejercicio de 1948.

N.º 1 Mercados, alquiler de puestos.
» 8 Motores y calderas.
» 9 Degüellos de reses.
» 12 Inspección sanitaria de artículos.
» 14 Licencias de obras.
» 16 Canalones.
» 17 Zanjas y calicatas.
» 18 Postes y palomillas.
» 19 Mesas de café.
» 20 Sillas en la vía pública.
» 21 Kioscos.
» 23 Escaparates, anuncios.
» 25 Ocupación subsuelo.
» 27 Paradas de carruajes.
» 28 Puertas carreteras.
» 29 Servicios Cementerio.
» 30 Suministro de agua.
» 34 Usos y Consumos.
» 43 Pompas fúnebres.
» 38 Vinos y alcoholes.
» 42 Incremento de valor de los terrenos (Plus valía.)

Se expone al público el expediente correspondiente por plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad con el artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Segovia, 20 de Diciembre de 1947. El Alcalde, C. Zubiaur.

De conformidad con el artículo 227 del Decreto sobre Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1948, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Segovia, 20 de Diciembre de 1947. El Alcalde, C. Zubiaur.

2638

VILLACASTIN

EDICTO

Recibidas definitivamente las obras de reforma del edificio Ayuntamiento de esta villa, las que han sido ejecutadas por el contratista don Avelino Pinilla Gómez, vecino de esta villa, se hace público para general conocimiento, se va a proceder a la devolución de la fianza consignada por referido contratista para responder de sus compromisos; por lo cual, los que tengan algún crédito pendiente contra el mismo por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes de trabajos u otra cualquiera causa relacionada con dichas obras, deberán formular sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el improrrogable plazo de quince días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pasado el plazo señalado sin haber presentado reclamaciones, se entenderá la inexistencia de ellas, y en su consecuencia, le será devuelta la fianza a dicho contratista y se le declarará exento de toda responsabilidad en las referidas obras.

Villacastín, 20 de Diciembre de 1947.—El Alcalde accidental, Antonio González.

2626

MORALEJA DE COCA

Habiendo sido solicitado por el vecino de esta localidad don Mariano Gómez Díez, una parcela de terreno propiedad de este Ayuntamiento y sobrante de la vía pública, sita al final de la calle de la Amistad de este pueblo, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que las personas o entidades que se crean perjudicadas con tal concesión, puedan efectuar en término de quince días en la Secretaria de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Moraleja de Coca, 16 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Nicolás Herrero.

2636

RIOFRIO DE RIAZA

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para los efectos tributarios en el ejercicio de 1948, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oir reclamaciones, que versen solamente sobre errores aritméticos o de copia, que serían resueltos por dicha Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Riofrío de Riaza, 20 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Petronilo Gil.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

EL MUYO.
EL NEGREDO.
MADRIGUERA.
RIAHUELAS.
VALLERUELA DE SEPULVEDA.

Transferencias y suplementos de crédito

Instruido expediente de habilitación o suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquéllos, se hace público que se hallan expuestos dichos expedientes en las Secretarías de Ayuntamientos por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Relación que se cita

HONTALBILLA.
NIEVA.
JUARROS DE RIOMOROS.

Con transferencia

ZARZUELA DEL MONTE.
OCHANDO.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Formulado y aprobado definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se citan, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo de cada uno, en las Secretarías municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos correspondientes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Relación que se cita

ZARZUELA DEL MONTE.
FRESNO DE CANTESPINO.
HONTALBILLA.
MONTEJO DE AREVALO.
VALVIEJA.
ALDEONTE.
VALDEVACAS Y GUIJAR.
DURATON.
TORREIGLESIAS.
ORTIGOSA DEL MONTE.

2628

EL ESPINAR

Juzgado Comarcal de San Rafael

Habiendo sido aprobado por la Junta de representantes de la Agrupación de Municipios de la Comarca judicial de San Rafael (El Espinar), el proyecto de presupuesto de gastos e ingresos del Juzgado Comarcal para el ejercicio económico de 1948, se advierte al público que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, queda expuesto al público durante un plazo de quince días en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento de El Espinar, al objeto de que puedan ser presentadas las oportunas reclamaciones al mismo.

El Espinar, 18 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL

2629

DELEGACION PROVINCIAL DEL TRABAJO

Calendario Laboral para el año 1948

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 55 y 56 del Reglamento de 25 de Enero de 1941, para aplicación de la Ley relativa al Descanso Dominical de 13 de Julio de 1940 y con lo ordenado por la Dirección General de Trabajo, y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad por el artículo 57 del mencionado texto legal, he aprobado para el próximo año de 1948 el siguiente calendario de días festivos a efectos de trabajo, que regirá en toda la provincia de Segovia,

1 de Enero......	Circuncisión del Señor...........	No recuperable
6 de Enero......	Epifania del Señor...............	No recuperable
19 de Marzo.....	San José.........................	Recuperable
25 de Marzo.....	Jueves Santo.....................	Recuperable
26 de Marzo.....	Viernes Santo....................	No recuperable
6 de Mayo......	La Ascensión del Señor...........	Recuperable
27 de Mayo......	Corpus Christi...................	Recuperable
29 de Junio......	San Pedro y San Pablo............	Recuperable
1 de Octubre....	Fiesta del Caudillo..............	No recuperable el tiempo necesario para asistir a los actos oficiales que celebren.
12 de Octubre...	Fiesta de la Hispanidad..........	No recuperable
25 de Octubre...	Fiesta Local (San Frutos) solamente en la Capital..........	No recuperable
1 de Noviembre..	Todos los Santos.................	No recuperable
8 de Diciembre..	La Inmaculada Concepción.........	No recuperable
25 de Diciembre.	La Natividad del Señor...........	No recuperable

Además de éstos, serán también festivos con igual significado, es decir equiparados a domingos, pero dentro del término municipal o diocesano respectivo, los días de festividades religiosas locales, que por disposición de la Autoridad eclesiástica, sea obligatorio el de oir misa y la abstención de trabajos manuales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 20 de Diciembre de 1947.—El Delegado del Trabajo, Tomás García.